



Al contestar cite el No. 2018-01-002812

Tipo: Salida Fecha: 05/01/2018 09:16:16 AM
Trámite: 39035 - SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN POR ACTIVIDA
Sociedad: 900437991 - ELITE INTERNATIONAL Exp. 77054
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-000275

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujetos del proceso

Elite International Américas S.A.S. y Otros.

Auxiliar

María Mercedes Perry Ferreira

Asunto

Decreta intervención en la medida de liquidación judicial

Proceso

Intervención

Expediente

77054

I. ANTECEDENTES

- Mediante Memorando 300-011551 del 15 de diciembre de 2017, el Superintendente Delegado para Inspección, Vigilancia y Control de esta Superintendencia, solicitó a esta Delegatura la adopción de las medidas de intervención previstas en el artículo 7 del Decreto 4334 de 2008 respecto de las actividades, operaciones y negocios de las siguientes sociedades:

N°	Nit	Sociedad
1	900.603.709	New Gaia Investments SAS en Liquidación
2	900.774.100	Afecafe S.A.S (liquidada)
3	900.818.487	Think cool S.A.S (liquidada)
4	900.701.073	Serodri S.A.S (liquidada)
5	900.737.482	R&R Consultores Financieros S.A.S.
6	900.523.269	Celconsultores S.A.S.
7	900.248.478	Fundación Samadhi

- Como resultado de la actuación administrativa previa a cargo de la Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control, se encontró que existen actividades, negocios y operaciones vinculadas con la captación no autorizada de dineros del público de Élite, tal como se describe a continuación:

- New Gaia Investments S.A.S, en Liquidación

De conformidad con las actuaciones administrativas adelantadas, se estableció que: *“Las evidencias relacionadas con los hallazgos de la Agente Liquidadora de Élite, la inexistencia de soportes de la labor llevada a cabo por la representante legal, la vaguedad de las explicaciones acerca de la forma en que eran remunerados los supuestos servicios prestados y los pagos efectuados a Delvis Suguey Medina y de obligaciones del señor Alejandro Navas evidencian que la sociedad fue un vehículo a través del cual Alejandro Navas Vengoechea y*

Natalia Carolina Reina Rojas obtuvieron beneficio de la actividad de captación no autorizada de dinero del público y que los pagos que le habría hecho Élite no corresponden a la contraprestación de un servicio prestado por la sociedad en desarrollo de su objeto social; por lo tanto la sociedad y su accionista se encuentran vinculadas con dicha captación.”

ii) R&R Consultores Financieros S.A.S.

La Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control concluyó que: *“la sociedad estuvo vinculada con la captación no autorizada de dineros del público, pues no existen soportes de la asesoría supuestamente prestada a Élite, a cambio de la cual recibieron pagos, y en cambio, existe evidencia que indica que parte del dinero recibido habría sido por cuenta de Marino Salgado Carvajal, activo partícipe en la actividad de captación de Élite, según consta en memorando 300-000935 del 9 de diciembre de 2016.*

Aunado a lo anterior, Luis Fernando Ramírez Troncoso y Luis Guillermo Rodríguez Gutiérrez, socios de Élite, este último actualmente en liquidación judicial como medida de intervención, fueron a su vez, representante legal y socio, respectivamente, de R&R Consultores Financieros, lo que demuestra su estrecha vinculación con la actividad de captación ilegal llevada a cabo por Élite.”

iii) Serodri S.A.S (liquidada)

Con la investigación se pudo corroborar que: *“la sociedad Serodri SAS, perteneció al señor Francisco Javier Odriozola Juan, quien suscribió los contratos de consultoría y de colaboración con la sociedad Elite y que recibió \$4.796.319.340 pesos de la sociedad”. En consecuencia, se puede concluir que dicha sociedad estuvo estrechamente vinculada con la captación de dineros que de manera ilegal adelantaron varias personas, entre ellas Élite y el señor Francisco Javier Odriozola.*

iv) Think Cool S.A.S (liquidada)

Se observa que *“una vez el señor Francisco Javier Odriozola asume como representante legal suplente de la sociedad (se designa el 10 de junio de 2015), se iniciaron actividades a través de las cuales los dineros captados ilegalmente por Élite se giraban a esta sociedad con lo cual se comprueba la vinculación de la misma con la actividad ilegal.”*

v) Afecafé S.A.S (liquidada)

El intervenido Marino Constantino Salgado Carvajal, socio de Elite International S.A.S., constituyó la sociedad Afecafé S.A.S., con el fin de suscribir con esta, los contratos de consultoría y de colaboración o participación. De acuerdo a lo señalado en el Memorando remitido por la Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control, *“conforme a los soportes contables aportados, la Agente Liquidadora logró establecer que entre 2014 y 2016 la empresa Élite le canceló a la sociedad Afecafé SAS la suma total de cuatro mil ciento cincuenta y un mil millones seiscientos cuarenta y un mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$4.151.641.667)”*.

vi) Celconsultores S.A.S

Del análisis efectuado por la Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control se desprende que Celconsultores S.A.S *“cobraba dineros para ser repartidos entre los socios de Elite, José Alejandro Navas, Francisco Odriozola y Marino Salgado, además de Carlos Alberto Celis, socio también de Élite y único*

accionista de la sociedad Celconsultores”, lo que demuestra que la sociedad estaba vinculada con la actividad de captación ilícita llevada a cabo por Élite.

vii) Fundación Samadhi

En relación con esta Fundación, la Superintendencia logró establecer que, *“además de los vínculos con Claudia Esther Rojas Mocetón y José Alejandro Navas Vengoechea, Élite le giró, por lo menos \$650.000.000, recursos girados, supuestamente por cuenta de las sumas adeudadas a la sociedad New Gaia Investments”*. En consecuencia, la Fundación Samadhi se encuentra vinculada con la actividad de captación no autorizada de dineros del público llevada a cabo por Élite, entre otras personas.

Por lo expuesto, la Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control solicitó a la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia, adoptar las medidas previstas en el Decreto 4334 de 2008 respecto de las operaciones y negocios desarrollados por las sociedades New Gaia Investments SAS en Liquidación, con Nit N° 900.603.709, Afecafe S.A.S, con Nit N° 900.774.100 (liquidada), Think cool S.A.S, con Nit N° 900.818.487 (liquidada), Serodri S.A.S, con Nit N° 900.701.073 (liquidada), R&R Consultores Financieros S.A.S, con Nit N° 900.737.482, Celconsultores S.A.S, con Nit N° 900.523.269 y Fundación Samadhi, con Nit N° 900.248.478.

Asimismo, solicitó como medida cautelar, oficiar a la Cámara de Comercio de Bogotá para que suspenda los efectos de la inscripción de la cuenta final de liquidación de las sociedades Afecafé S.A.S, Think Cool S.A.S y Serodri S.A.S.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El proceso de intervención por captación masiva e ilegal de dineros y recursos del público fue establecido por el Decreto 4334 de 2008, como un proceso concursal *sui iuris*, a cargo de la Superintendencia de Sociedades, con el objeto de restablecer y preservar el orden público, a través de medidas administrativas tendientes a suspender de manera inmediata las operaciones y negocios de personas naturales o jurídicas que a través de captaciones o recaudos no autorizados generan abuso del derecho y fraude a la ley al ejercer la actividad financiera de forma irregular.
2. La Corte Constitucional estableció que:

“Tal intervención tiene dos objetivos fundamentales: (i) suspender de manera inmediata las operaciones o negocios de personas naturales o jurídicas que a través de captaciones o recaudos no autorizados, tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones y negociaciones masivas, “generan abuso del derecho y fraude a la ley” al ejercer la actividad financiera irregular; y (ii) disponer la organización de un procedimiento cautelar que permita la pronta devolución de recursos obtenidos en desarrollo de tales actividades.” (Corte Constitucional. Sentencia C-145 de 2009. MP. Nilson Pinilla Pinilla).

3. Así las cosas, el artículo 1 del mencionado Decreto establece:

“Artículo Primero. Intervención Estatal. Declarar la intervención del Gobierno Nacional, por conducto de la Superintendencia de Sociedades, de oficio o a solicitud de la Superintendencia Financiera, en los negocios, operaciones y patrimonio de las persona naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin la debida autorización estatal, conforme a la ley, para lo cual se otorgan a dicha Superintendencia amplias facultades para ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de dichas personas con el objeto de restablecer y preservar el interés público amenazado.”

4. La Corte Constitucional encontró acorde a los mandatos superiores esta norma, entendiendo que la finalidad del Gobierno era hacer frente a una situación excepcional generada por la captación masiva y habitual de dineros del público. Dicha corporación manifestó que la medida de intervención estaba justificada en el marco de la declaratoria de emergencia económica y social adoptada por medio del decreto 4333 de 2008, que entre sus motivaciones establece:

“Que se han venido proliferando de manera desbordada en el país, distintas modalidades de captación o recaudo masivo de dineros del público no autorizados bajo sofisticados sistemas que han dificultado la intervención de las autoridades;

“(…)

“Que tales actividades llevan implícito un grave riesgo y amenaza para los recursos entregados por el público, toda vez que no están sujetas a ningún régimen prudencial y carecen de las garantías y seguridades que ofrece el Sector Financiero autorizado por el Estado” (énfasis añadido).

5. A su vez, la Corte Constitucional estimó que la actividad de captación masiva y habitual de dineros del público sin la debida autorización estatal afectaba de manera grave e inminente al orden social del país, haciendo necesaria la intervención por parte de las autoridades. En este sentido, dicha Corporación encontró que las medidas adoptadas para enfrentar la crisis desarrollaban el mandato constitucional de la intervención del Estado en las actividades financieras, bursátil y aseguradora, derivado de los artículos 333, 334 y 335 superiores. En palabras de la Corte: *“Así mismo, es imperativo constitucional que se realice intervención sobre las actividades financiera, bursátil y aseguradora y cualquiera otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación, que sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley (arts. 150-19-d, 128-24 y 335 de la Const.); al respecto conviene acotar que, ni en la Constitución ni en la ley Estatutaria de Estado de Excepción, se prohíbe ni limita la intervención del Estado en las mencionadas actividades.”*¹

6. En desarrollo de la mencionada intervención, se establecen con claridad, en el artículo 5 del Decreto 4334 de 2008, los sujetos de las medidas de intervención así:

“Artículo 5. Sujetos.- Son sujeto de la intervención las actividades, negocios y operaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, establecimientos de comercio, sucursales de sociedades extranjeras, representantes legales, miembros de juntas directivas, socios, factores, revisores fiscales, contadores, empresas y demás personas naturales o jurídicas vinculadas directa o indirectamente, distintos a quienes tiene exclusivamente como relación con estos negocios el de haber entregado sus recursos.”

7. A su vez, se establecen los supuestos para la adopción de las medidas de intervención así:

“Artículo 6. – Supuestos. La intervención se llevará a cabo cuando existan hechos objetivos y notorios que a juicio de la Superintendencia de Sociedades, indiquen la entrega masiva de dineros a persona naturales o jurídicas, directa o a través de intermediarios, mediante la modalidad de operaciones de captación o recaudo en operaciones no autorizadas tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones semejantes a cambio de bienes, servicio o rendimientos financieros sin explicación financiera razonable.”

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-145 de 12 de marzo de 2009.



8. Dentro del artículo 7 del Decreto 4334 de 2008 se establecen las medidas de intervención que podrán decretarse por parte de la Superintendencia de Sociedades al verificarse la existencia del ejercicio de la actividad de captación de dineros del público sin la debida autorización estatal. Así, los literales a) y e) del mencionado artículo señalan:

“Artículo 7. – Medidas De Intervención.- En desarrollo de la intervención administrativa, la Superintendencia de Sociedades podrá adoptar las siguientes medidas:

“(…)

“f) La disolución y liquidación judicial de la persona jurídica o de cualquier contrato u otra forma de asociación que no genere personificación jurídica, ante la Superintendencia de Sociedades, independientemente a que esté incurso en una situación de cesación de pagos”.

9. Los efectos de la mencionada medida se encuentran regulados en el artículo 9 del mencionado Decreto. Frente a estos, la Honorable Corte Constitucional estableció:

“Las anteriores medidas están conformes a la Carta Política, pues garantizan que la toma de posesión se desarrolle atendiendo al principio superior de legalidad de la función pública (...) que según se ha explicado, persigue que la administración someta sus actuaciones a normas previamente establecidas y respete el debido proceso.

“Además, satisfacen las exigencias constitucionales de aptitud y conducencia, pues resultan idóneas para lograr los fines propuestos por la emergencia social (...); tampoco se advierte que las mismas restrinjan derechos fundamentales sin razón justificada.”²

10. Establecido el anterior marco normativo, y atendidos los hechos que conforme a lo expuesto permitieron establecer la vinculación de las sociedades New Gaia Investments SAS en Liquidación, con Nit N° 900.603.709, Afecafe S.A.S, con Nit N° 900.774.100 (liquidada), Think cool S.A.S, con Nit N° 900.818.487 (liquidada), Serodri S.A.S, con Nit N° 900.701.073 (liquidada), R&R Consultores Financieros S.A.S, con Nit N° 900.737.482, Celconsultores S.A.S, con Nit N° 900.523.269 y Fundación Samadhi, con Nit N° 900.248.478, como beneficiarias o participantes en las actividades de captación ilegal de dineros del público por parte de Elite International Américas S.A.S. y otros, este Despacho procederá a decretar la liquidación judicial como medida de intervención de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de los sujetos citados, conforme a lo indicado en el Memorando 300-011551 del 15 de diciembre de 2017.
11. Por otro lado, este Despacho pone de presente que el artículo 5.2 del Estatuto de Insolvencia le otorgó al juez la atribución de ordenar las medidas pertinentes a proteger, custodiar y recuperar los bienes que integran el activo patrimonial de los intervenidos. En ese mismo sentido, el artículo 590 del Código General del Proceso otorgó al juez la facultad de decretar y practicar medidas cautelares innominadas en el desarrollo del proceso, razón por la cual, se ordenará a la Cámara de Comercio de Bogotá la suspensión de los efectos de la inscripción de la cuenta final de liquidación de las sociedades Afecafé S.A.S, Think Cool S.A.S y Serodri S.A.S, de conformidad con el requerimiento realizado por la Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control mediante Memorando 300-011551 de 15 de diciembre de 2017.

² Corte Constitucional, Sentencia C-145 de 12 de marzo de 2009.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

12. En adición a lo anterior, se proferirán las órdenes complementarias de rigor, tendientes a dotar de eficacia este proceso que, como lo resaltó la Corte Constitucional, es de naturaleza cautelar y, en consecuencia, eficiente, concentrado y expedito.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero.- Decretar la liquidación judicial, como medida de intervención, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de las sociedades New Gaia Investments SAS en Liquidación, con Nit N° 900.603.709, Afecafe S.A.S, con Nit N° 900.774.100 (liquidada), Think cool S.A.S, con Nit N° 900.818.487 (liquidada), Serodri S.A.S, con Nit N° 900.701.073 (liquidada), R&R Consultores Financieros S.A.S, con Nit N° 900.737.482, Celconsultores S.A.S, con Nit N° 900.523.269 y Fundación Samadhi, con Nit N° 900.248.478, con base en los artículos 1 y 7 literal a) del Decreto 4334 del 2008, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, vinculados al proceso de intervención de Elite International Américas S.A.S. y Otros.

Segundo.- Ordenar a la Cámara de Comercio de Bogotá suspender los efectos de la inscripción de la cuenta final de liquidación de las sociedades Afecafé S.A.S, Think Cool S.A.S y Serodri S.A.S, de conformidad con el requerimiento realizado por la Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control mediante Memorando 300-011551 de 15 de diciembre de 2017.

Tercero.- Designar como agente liquidadora de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a la doctora María Mercedes Perry Ferreira, identificada con C.C N° 20.902.555, domiciliada en la ciudad de Bogotá en la Calle 72 No. 9 – 66 Oficina 402, PBX 7437429 ext. 1100, correo electrónico liquidadora.elite@elite.net.co, quien tendrá la representación legal de las sociedades y de la fundación objeto de intervención. Por el Grupo de Apoyo Judicial, comunicar por el medio más expedito esta designación y ordenar su inscripción en el registro mercantil.

Cuarto.- Advertir a la agente liquidadora que de conformidad con el parágrafo 4 del artículo 7 del Decreto 4334 de 2008, los gastos propios de la intervención competen a los estrictamente necesarios para el cabal cumplimiento de sus funciones, atendiendo la pertinencia, razonabilidad y soporte de los mismos, y que su gestión deberá ser austera y eficaz.

Quinto.- Ordenar a la liquidadora que preste, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestro de los bienes de la concursada, de conformidad con la Resolución 100-00867 de 2011, la referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del auxiliar de la justicia y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Sexto.- Los gastos en que incurra la referida auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a las sociedades intervenidas.

Séptimo.- Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 smmlmv), lo anterior en caso de que la sociedad no cuente con activos, o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada.

Octavo.- Ordenar a los comandos de policía por conducto de la alcaldía respectiva, aplicar las medidas de cierre de los establecimientos, colocación de sellos, cambios de

guarda y demás necesarias para la protección de los derechos de los terceros y preservar la confianza al público (parágrafo 3 del artículo 7 del Decreto 4334 de 2008), en los establecimientos que no hayan sido objeto de la medida. Líbrese el oficio respectivo.

Noveno.- Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de New Gaia Investments S.A.S en Liquidación, con Nit N° 900.603.709, Afecafe S.A.S, con Nit N° 900.774.100 (liquidada), Think cool S.A.S, con Nit N° 900.818.487 (liquidada), Serodri S.A.S, con Nit N° 900.701.073 (liquidada), R&R Consultores Financieros S.A.S, con Nit N° 900.737.482, Celconsultores S.A.S, con Nit N° 900.523.269 y Fundación Samadhi, con Nit N° 900.248.478, susceptibles de ser embargados.

Décimo.- Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de los intervenidos.

Décimo primero.- Ordenar a la auxiliar de la justicia que una vez posesionada, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Décimo segundo.- Ordenar a los establecimientos de crédito, sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa y sociedades administradoras de inversión, la consignación inmediata de los depósitos, inversiones, derechos fiduciarios, participaciones en carteras colectivas y demás derechos de los cuales sean titulares o beneficiarios los intervenidos a orden de la Superintendencia de Sociedades – Grupo de Intervenidas, en el Banco Agrario de Colombia, Depósitos Judiciales, en la cuenta No. 110019196105. En consecuencia deberán comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, los saldos y conceptos de los recursos que se llegaren a consignar como consecuencia de esta medida.

Décimo tercero.- Ordenar a las cámaras de comercio, oficinas de registro de instrumentos públicos junto con Superintendencia de Notariado y Registro, Aeronáutica Civil y Dimar, que inscriban la intervención y en consecuencia se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad del sujeto intervenido, levanten las medidas cautelares que pesan sobre los mismos, de conformidad con los numerales 8° y 14 del artículo 9° del Decreto 4334 del 2.008, salvo que dicho acto haya sido realizado por el Agente Interventor designado por la Superintendencia de Sociedades, advirtiéndoles que deben comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, los bienes que, de acuerdo con sus actuaciones, pertenecen a los intervenidos.

Décimo cuarto.- Ordenar a los Ministerios de Transporte y, Minas y Energía, que, en su orden, impartan instrucción a las Secretarías de Tránsito y Transporte, y a las entidades competentes para certificar títulos mineros, naves, aeronaves y embarcaciones dentro del territorio nacional, con el fin de que inscriban la intervención y se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad del intervenido, salvo que dicho acto haya sido realizado por el Agente Interventor designado por la Superintendencia de Sociedades, advirtiéndoles que deben comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, los bienes que, de acuerdo con sus actuaciones, pertenecen a los intervenidos.

Décimo quinto.- Ordenar a los juzgados con jurisdicción en el país, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, informen a este Despacho si la intervenida es titular de derechos litigiosos o parte en procesos de los que pueda derivar algún derecho y de los bienes sobre los que recaen, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa y procedan a inscribir la intervención.

Décimo sexto.- Ordenar la remisión de todos los procesos de ejecución contra todos los intervenidos de conformidad con el artículo 50.12 de la ley 1116 de 2006. Para tal efecto, la auxiliar de la justicia deberá oficiar a los jueces de conocimiento respectivo.

Décimo séptimo.- Ordenar a la Fiscalía General de la Nación que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, ponga a disposición de la agente liquidadora todos los bienes que hayan sido aprehendidos o incautados dentro de las investigaciones penales que se adelanten contra los sujetos intervenido.

Décimo octavo.- Ordenar la consignación del dinero aprehendido, recuperado o incautado, en el Banco Agrario de Colombia, Depósitos Judiciales, en la cuenta No. 110019196105, de conformidad con el numeral 14 del artículo 9º del Decreto 4334 de 2008.

Décimo noveno.- Ordenar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, remita a este Despacho las declaraciones de renta de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 presentadas por los sujetos intervenidos.

Vigésimo. Líbrese oficio a la Procuraduría General de la Nación para que ejerza la labor de acompañamiento en este proceso.

Vigésimo primero. Líbrense los oficios masivos correspondientes a las mencionadas entidades a través del Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia. Solicítese la expedición y remisión a este Despacho de los certificados o documentos correspondientes que acrediten los derechos, si a ello hubiere lugar.

Vigésimo segundo. Advertir a la auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética para auxiliares de la justicia (Resolución 100 - 000082 de 19 de enero de 2016), que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el compromiso de confidencialidad (Resoluciones 130 - 000161 de 4 de febrero de 2016) e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Vigésimo tercero. Encomendar a la liquidadora atender las consideraciones expuestas en la circular 100-000005 de 27 de julio de 2014, sobre autocontrol y gestión del riesgo de LA/FT; como quiera que por sus funciones de administración y representación legal, tiene el deber y la obligación de revisar en todas y cada una de las listas de chequeo disponibles para el efecto, la información de los potenciales compradores de los bienes de los intervenidos.

Vigésimo cuarto. Ordenar a la liquidadora de conformidad con la Circular Externa 400-000002 del 30 de marzo de 2011, que tratándose de personas obligadas a llevar contabilidad, deberá remitir, por cada persona intervenida, un balance general y un estado de resultados, cada seis meses, esto es con corte a 30 de junio y 31 de diciembre de cada año; y con relación a las demás personas intervenidas no obligadas a llevar contabilidad, presentará, con la periodicidad señalada en el párrafo anterior, un estado de derechos, bienes y obligaciones que contengan los activos y pasivos de la intervenida y un estado de ingresos y gastos. En todo caso, al concluir el proceso de intervención presentará una rendición final de cuentas.

Vigésimo quinto. Prevenir a los deudores de los intervenidos, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones a la liquidadora, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Vigésimo sexto. Ordenar a las sociedades intervenidas negar las reclamaciones de pago o acciones de cobro de aquellos que exhiban pagarés libranzas objeto de medidas

cautelares ordenadas por el Despacho, en tanto que cualquier sujeto que alegue la legítima tenencia y/o la propiedad sobre dichos títulos valores deberá hacerse parte en el proceso. Por el Grupo de Apoyo Judicial líbrese los oficios.

Vigésimo séptimo. Advertir a los afectados de New Gaia Investments S.A.S en Liquidación, con Nit N° 900.603.709, Afecafe S.A.S, con Nit N° 900.774.100 (liquidada), Think cool S.A.S, con Nit N° 900.818.487 (liquidada), Serodri S.A.S, con Nit N° 900.701.073 (liquidada), R&R Consultores Financieros S.A.S, con Nit N° 900.737.482, Celconsultores S.A.S, con Nit N° 900.523.269 y Fundación Samadhi, con Nit N° 900.248.478, que como quiera que el proceso de intervención de estas entidades está intrínsecamente relacionado con el de Liquidación Judicial como medida de intervención de Elite International Américas S.A.S. y otros, en caso de haber presentado su reclamación al proceso de Elite International Américas S.A.S. y otros, no es necesario que presenten su reclamación nuevamente en este proceso.

Vigésimo octavo. Ordenar la fijación, en el Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial como medida de intervención, el nombre de la liquidadora y el lugar donde los afectados y acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias y la de la liquidadora durante todo el trámite.

Vigésimo noveno. Advertir a los **acreedores y afectados** de New Gaia Investments SAS en Liquidación, con Nit N° 900.603.709, Afecafe S.A.S, con Nit N° 900.774.100 (liquidada), Think cool S.A.S, con Nit N° 900.818.487 (liquidada), Serodri S.A.S, con Nit N° 900.701.073 (liquidada), R&R Consultores Financieros S.A.S, con Nit N° 900.737.482, Celconsultores S.A.S, con Nit N° 900.523.269 y Fundación Samadhi, con Nit N° 900.248.478, que **disponen de un plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito y/o reclamación a la liquidadora, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.**

Trigésimo. Advertir a los afectados que las solicitudes de exclusión de bienes, deberán presentarse como una objeción a los proyectos de calificación y graduación de créditos, inventarios y avalúos, en la oportunidad procesal que corresponda.

Trigésimo Primero. Líbrense los oficios masivos correspondientes a las mencionadas entidades a través del Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia.

Notifíquese y cúmplase,



NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES
RAD: 2017-01-638500
FUN: V7783